



Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2017-MPC

Casma, 15 de Junio del 2016

POR CUANTO:

EL PLENO DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA; en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, ha visto el Informe N° 420-2017-GSP-MPC de la Gerencia de Servicios Públicos e Informe Legal N° 0410-2017-OAJ-MPC/RADB de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre el proyecto de "Ordenanza Municipal que incorpora, modifica y deroga disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 005-2003-MPC que Regula el Funcionamiento de Mercados y Centros de Abastos", para su debate y aprobación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas;

Que, el Art. 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo el Art. 9° Inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2003-MPC de fecha 24 de Junio del 2003, se estableció el Reglamento de Funcionamiento de Mercados y Comercio en el Distrito de Casma;

Que, sin embargo este instrumento legal debe ser reformulado y actualizado de acuerdo a los actuales criterios en materia de procedimientos, fiscalización y sanciones, en el marco de los principios de legalidad, debido al procedimiento administrativo, razonabilidad, proporcionalidad, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones y causalidad, establecidos en el Art. 30° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recientemente compendiado en su Texto Único Ordenado aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS, con el fin de incorporar los mecanismos y procedimientos necesarios que logren la colaboración del infractor y la eficacia del procedimiento;

Que, el presente proyecto de ordenanza se sustenta en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, que en su Art. 55° señala que, los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles (...). El proyecto plantea modificaciones con la finalidad de actualizar las normas reglamentarias de la Ordenanza Municipal N° 005-2003-MPC, para el ejercicio de las competencias y funciones específicas de la Municipalidad dentro de los mercados en materia de abastecimiento y comercialización de productos, alimentos, bebidas y servicios; así como controlar el cumplimiento de las normas de higiene; realizar el control de pesas y medidas; evitar el acaparamiento y la especulación de productos y servicios, la adulteración y contaminación de productos, alimentos, bebidas; otorgar los contratos del alquiler para el funcionamiento de los puestos de venta, kioscos, tiendas y stands comerciales relacionados con los mercados de abastos;

Que, asimismo, el proyecto establece obligaciones y prohibiciones acordes con la normatividad vigente, como es el caso del D.S. N° 046-2017-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29876 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y el D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como las normas vigentes de Defensa Civil como es el caso del D.S. N° 058-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, asimismo, en lo que se refiere a la Merced Conductiva Diaria actual de 0.50 céntimos de Sol por cada puesto, es de observar que la Municipalidad cobra por alquileres de los diferentes puestos de venta ubicados en los mercados municipales, montos que fueron aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 005-2003-MPC de fecha 24 de Junio del 2003, los que por el tiempo transcurrido (15 años) han devenido en irrisorios, lo mismo sucede con los alquileres cobrados en los puestos de venta ubicados en el Mercado San Martín, que a la fecha no se ejecuta como es de conocimiento público;

Que, asimismo, las condiciones urbanísticas y comerciales de los lugares donde se ubican los referidos puestos de venta han cambiado sustancialmente, habiendo logrado mejoras sustantivas para las actividades





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2017-MPC

comerciales, por lo que se hace necesario actualizar los montos que por merced conductiva deben de pagar los ocupantes de los puestos, debiéndose considerar que esta Municipalidad no cobra por arbitrios municipales, pero provee servicios de guardianía y limpieza pública;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Servicios Públicos mediante el Informe N° 420-2017-GSP-MPC de fecha 05.05.2017, remite el proyecto de Ordenanza que incorpora, modifica y deroga disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 005-2003-MPC que Regula el Funcionamiento del Mercado y Centro de Abastos en el Distrito de Casma, para su debate a nivel del Concejo Municipal, debiéndose considerar que el proyecto establece la merced conductiva actualizada mensual por puesto de S/ 90.00 Soles mensuales en el caso del Mercado Modelo y de S/ 45.00 Soles mensuales en el caso del Mercado San Martín;

Que, con Informe Legal N° 0410-2017-OAJ-MPC/RADB de fecha 07.06.2017, la Jefatura de Asesoría Jurídica opina por la aprobación del Proyecto de Ordenanza que incorpora, modifica y deroga disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 005-2003-MPC - Que Regula el Funcionamiento del Mercado y Centro de Abastos en el Distrito de Casma, desarrollada con la finalidad de actualizar los procedimientos, fiscalización y sanción para el funcionamiento regular de estos; por lo que es necesario elevar los actuados al honorable Concejo Municipal a fin de que ejerza las facultades concedidas por el artículo 9° inciso 8° de las Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a lo señalado, de conformidad con las atribuciones conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA QUE INCORPORA, MODIFICA Y DEROGA DISPOSICIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2003-MPC QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE MERCADOS Y CENTROS DE ABASTOS

ARTÍCULO 1°.- La presente Ordenanza tiene como objeto derogar, modificar e incorporar disposiciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 005-2003-MPC que Regula el Funcionamiento de Mercados y Centros de Abastos.

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR los literales b), c), d) y e), f) y g) del Artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 005-2003-MPC e incorporar los incisos g), h), i), j) y k), los mismos que quedarán redactados con el siguiente texto:

ARTÍCULO 5°.- Definiciones

- b. **Mercado.-** Local cerrado en cuyo interior y exterior se encuentran construidos y/o distribuidos establecimientos individuales de ventas en secciones o giros definidos dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios en forma minorista. Están comprendidos los Mercados Públicos y Mercados Privados.
- c. **Mercado Público.-** Es el local cuya propiedad y administración se encuentra a cargo de la Municipalidad.
- d. **Mercado Privado.-** Es el local cuya propiedad y administración se encuentra a cargo de la empresa privada.
- e. **Centro de Abasto.-** Local comercial de distribución de productos alimenticios, que proporciona a la población servicios de abastecimiento de productos básicos al por mayor, donde se permiten concentrar los productos provenientes de diferentes zonas de producción, para ser comercializados y distribuidos a pequeños comerciantes que se encuentren en los Mercados o que cuenten con establecimiento propio, y realizan la venta en forma minorista. Dichos centro de abasto pueden ser de propiedad pública o privada.
- f. **Puesto.-** Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requieren contar con una inspección técnica de seguridad en edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.
- g. **Establecimiento individual de venta.-** Denomínese a los puestos, stands, módulos, tiendas, estantes, kioscos, y otros análogos debidamente autorizados y ubicados en el interior de los mercados, registrados en el padrón de comerciantes.
- h. **Sección.-** Son zonas o áreas donde se localizan los establecimientos individuales de venta con características comunes en el expendio de productos.
- i. **Giro.-** Es la especificación básica del tipo de negocio o actividad económica que los comerciantes de mercados realiza, tales como giros de: carnes, aves beneficiadas, pescados y mariscos, abarrotes, frutas y verduras artesanas, baratijas, pasamanerías, especerías, comidas, juguerías, panaderas, locerías, zapaterías, etc.





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2017-MPC



- j. **Padrón de Comerciantes.**- Es la relación ordenada, detallada y clasificada de los establecimientos o puestos de venta registrada según giros y secciones de cada mercado, en el cual se consigna el nombre del titular conductor(a), identificación, domicilio fiscal y demás datos adicionales.
- k. **Prestador de servicios.**- son las personas que realiza labores físicos de trabajo como: estibadores y tricicleros; y los que ejercen actividades específicas como: reparadores de artefactos eléctricos, renovadora de zapatos y manualidades, prestadores de servicios higiénicos y otros, debidamente reconocidos por la administración de los mercados públicos, en mercados privados por la Directiva de la Asociación de Comerciantes de mercados.
- l. **Merced conductiva.**- La merced conductiva es el pago al que se obligan los conductores de los puestos de ventas en los mercados municipales por su uso y disfrute, por lo que tiene un origen contractual y no tributario.

ARTÍCULO 3°.- Modificar el Artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 005-2003-MPC, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

ARTICULO 3°.- Los mercados y centros de abastos, pueden elegir entre contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa, o contar con una licencia de funcionamiento individual por cada puesto o establecimiento individual de venta. En cualquiera de ambos supuestos, los mercados y centros de abastos y centros comerciales deberán presentar una Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad o deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivo de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 28976, como requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento.

En el supuesto que el mercado o centro de abastos, cuente con una licencia de funcionamiento corporativa, a sus puestos y demás establecimientos individual de venta, se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones posterior al otorgamiento de la referida licencia de funcionamiento corporativa.

ARTÍCULO 4°.- MODIFICAR el artículo 6° de la Ordenanza Municipal N° 005-2003-MPC, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

ARTÍCULO 6°.- El Mercado Modelo y Mercado San Martín donde se ejerce la actividad comercial, son de propiedad de la Municipalidad Provincial de Casma.

Los administradores de los Mercados, son los responsables del buen funcionamiento, conducción y control de los Mercados y afines, quienes realizan las siguientes acciones bajo responsabilidad administrativa:

- a. Elaborar el legajo de cada uno de los conductores de los puestos de ventas, kioscos, tiendas y stands, tanto físico y electrónico que acrediten el historial.
- b. Padrón actualizado de los conductores debidamente acreditado con el contrato de arrendamiento o autorización temporal.
- c. Control actualizado del pago mensual por alquiler de puestos, tiendas, kioscos y stands en los mercados.
- d. Control actualizado de pagos por concepto de limpieza pública, servicio de agua y electricidad en los mercados.
- e. Contar con balanza de precisión autorizado por INDECOPI como patrón de medida, para verificar el peso de los productos destinados para la venta al por menor al público consumidor por los conductores.
- f. Informar el estado de funcionamiento de los servicios higiénicos y abastecer de suministro de material de limpieza.
- g. Realizar otras acciones necesarias que permitan una adecuada administración y funcionamiento de mercados de abastos.

ARTÍCULO 5°.- MODIFICAR el Artículo 20° de la Ordenanza Municipal N° 005-2003-MPC, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

ARTICULO 20°.- Los Administradores de los Mercados en coordinación con el fiscalizador o Policía Municipal, son facultados para fiscalizar el peso, medida, calidad de los productos, manejo de residuos sólidos y otros, por función propia realizando las intervenciones inopinadas o por queja de los usuarios o clientes.

ARTÍCULO 6°.- MODIFICAR el Artículo 27° de la Ordenanza Municipal N° 005-2003-MPC, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

ARTICULO 27°.- DE LAS OBLIGACIONES

Son obligaciones de los conductores de los puestos de ventas, tiendas, kioscos y stands:





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2017-MPC



- a. Suscribir el contrato de arrendamiento para la conducción de los puestos.
- b. Respetar a la autoridad municipal, a los miembros de la asociación y a los usuarios.
- c. Obtener la renovación del contrato de arrendamiento para el funcionamiento del puesto de venta, tienda, stand, y autorización temporal de kiosco.
- d. Exhibir el original del contrato de arrendamiento y autorizaciones municipales temporales.
- e. Empadronarse anualmente y mantener vigente su respectiva Autorización Municipal de funcionamiento.
- f. Cumplir puntualmente con el pago mensual por concepto de alquiler de los puestos de ventas, kioscos, tiendas y stands.
- g. Mantener la higiene personal y del establecimiento comercial en buenas condiciones de salubridad.
- h. Exhibir en forma visible todos los productos que se expende, consignando en forma clara y precisa los precios.
- i. Contar con balanzas de precisión manteniéndolas operativas y en buen estado.
- j. Usar el uniforme completo según los giros autorizados, en coordinación con los Administradores de los mercados.
- k. Portar consigo su carné de sanidad vigente, tanto los conductores titulares y los trabajadores.
- l. Cumplir con las disposiciones municipales y otras normas legales establecidas sobre comercialización de los productos de primera necesidad.
- m. No colocar los productos en pasadizos sin autorización municipal.
- n. Participar en las actividades y capacitaciones programadas por la Subgerencia de Comercialización y Licencias, para mejorar los servicios en los Mercados de abastos.
- o. Contar con un extinguidor y botiquín ubicado en lugares visibles y adecuados en perfectas condiciones de operatividad para contrarrestar cualquier contingencia de acuerdo a las inspecciones técnicas de seguridad de edificaciones.
- p. Otras obligaciones inherentes a la actividad económica.

ARTÍCULO 7°.- MODIFICAR el Artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 005-2003-MPC, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

ARTICULO 28°.- DE LAS PROHIBICIONES

Los conductores de los puestos de venta, tiendas, kioscos y stand están prohibidos de:

- a. La transferencia o el sub-arriendo de los puestos de ventas, kioscos, tiendas y stands en los mercados municipales y centros de abastos.
- b. Exceder el espacio físico autorizado, obstaculizando los pasadizos y vías de acceso al público, colocando las mercaderías.
- c. Utilizar pesas y medidas desequilibradas o fraudulentas.
- d. Consumir bebidas alcohólicas o participar en juegos de azar en el interior de los Mercados.
- e. Utilizar altoparlantes o megáfonos causantes de ruidos molestos que superan los decibeles máximos permisibles, salvo autorización previa escrita.
- f. La venta de productos sin observar las disposiciones legales que regulen la comercialización en los Mercados municipales y privados.
- g. El conductor sólo puede conducir máximo dos puestos o tiendas para desarrollar el mismo giro autorizado en los mercados a nombre propio, cónyuge o familiares.
- h. La concurrencia de los conductores a sus puestos, kioscos, tiendas y stands, en estado de ebriedad o con enfermedades transmisibles y contagiosas.
- i. Exender productos, medicamentos naturales, alimentos y bebidas antihigiénicas, contaminadas, adulteradas, que atenten contra la salud pública de los usuarios o clientes.
- j. Modificar el giro de negocio sin autorización municipal.
- k. Permanecer en el interior de los mercados de abastos después del horario establecido, se exceptuará en casos de emergencia debidamente comprobada.
- l. Instalar fuera del puesto de venta: toldos, carpas, sombrillas, letreros y anuncios publicitarios no autorizados por la autoridad municipal.
- m. Hacer modificaciones en el puesto de venta o el área concedida sin autorización municipal.
- n. Usar los puestos de venta como depósito.
- o. Mantener cerrado el puesto de venta, tienda, kiosco, stand más de quince días sin justificación ni autorización municipal previa.
- p. Tener en los puestos los artículos inflamables o que puedan causar incendios como juegos artificiales, combustibles entre otros.
- q. El beneficio de las aves para la venta.
- r. Tener la instalación eléctrica o de agua en forma clandestina.
- s. Ampliar la construcción de los puestos de ventas hacia el espacio aéreo.





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2017-MPC

ARTÍCULO 8°.- Modificar el Artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 005-2003-MPC, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

ARTÍCULO 37°.- Constituyen infracciones administrativas, los actos y conductas de los administrados por comisión u omisión que contravenga las leyes, disposiciones municipales y el presente reglamento, las mismas se encuentran contempladas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente (CISA).

ARTÍCULO 9°.- MODIFICAR el Artículo 38° de la Ordenanza Municipal N° 005-2003-MPC, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

ARTÍCULO 38°.- Las infracciones serán sancionadas según el caso, mediante Papeleta de Infracción y Sanción, Multa administrativa, Decomiso, Clausura temporal y/o definitiva del local materia de la concesión y anulación y/o revocación de la autorización y/o licencia de funcionamiento.

Las sanciones no pecuniarias tienen por finalidad impedir que la conducta infractora persista con perjuicio del interés público y lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, si correspondiere. Las medidas No Pecuniarias se clasifican en Medidas complementarias inmediatas y las Medidas complementarias mediatas.

Las medidas complementarias inmediatas, se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la infracción con la sola constatación del hecho la misma que se aplicará en el momento de la intervención de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas vigente.

ARTÍCULO 10°.- ADICIONAR el Artículo 38A de la Ordenanza Municipal N° 005-2003-MPC, con el siguiente texto:

ARTÍCULO 38A.- Las medidas complementarias inmediatas son:

- a) **Clausura temporal.-** Consiste en el cierre temporal del puesto de venta, tiendas, kioscos o stands, por incurrir en la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo. Cuando los concesionarios hayan incurrido en infracciones administrativas por primera vez y siempre que dicha infracción sea subsanable; y el plazo mínimo son de cinco (05) días y máximo de noventa (90) días calendarios, según el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente (RASA).

La aplicación de las medidas complementarias inmediatas deberán ser ejecutadas por la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias y la Sub Gerencia de Policía Municipal, pudiendo emplear con tal fin los medios físicos y mecánicos que consideren convenientes para clausurar los puestos de ventas, tiendas, kioscos y stands, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, el soldado de puertas y ventanas. El incumplimiento de la aplicación de las referidas medidas complementarias se ejecutará con el apoyo del personal de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, con el apoyo del personal de la Policía Nacional y el representante del Ministerio Público de ser el caso.

El levantamiento de las medidas complementarias cuyo plazo de duración haya sido establecido de manera determinable será necesario que luego de producida la regularización, se informe de este hecho a la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias, para el levantamiento de dicha medida.

- b) **Retención de bienes muebles.-** Consiste en retirar los bienes muebles de los puestos de ventas, tiendas, kioscos y stands intervenidos (internos y externos), para internarlo en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con el pago de la sanción pecuniaria impuesta por la infracción cometida, según el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente.

En el caso de retención de bienes muebles, aplicados a los infractores de los puestos de ventas, tiendas, kioscos y stands intervenidos podrán recuperar sus bienes muebles; siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción económica impuesta.

Los bienes muebles retenidos permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de quince (15) días hábiles, transcurrido el plazo establecido la autoridad competente podrá ordenar su disposición final, pudiendo rematarlos o donarlos a entidades públicas o privadas sin fines de lucro.

El tercero sea persona natural o jurídica que no es parte del procedimiento administrativo puede invocar a su favor el derecho de propiedad respecto a los bienes muebles retenidos temporalmente en el plazo máximo de quince días hábiles, interponiendo la demanda de tercería de propiedad ante la Gerencia de Servicios Públicos, acreditando con documento privado o público de fecha cierta de su propiedad sobre los bienes muebles, firmado por un abogado colegiado y hábil. Respecto del trámite de tercería de propiedad es de aplicación supletoria lo establecido en el Código Procesal Civil.

- c) **Decomiso.-** Consiste en la desposesión inmediata y disposición final de productos, especies, artículos no aptos para el consumo humano, adulterados, falsificados, clandestinos, sin registro sanitario, o en estado





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2017-MPC



de descomposición que constituyen peligro contra la salud o la vida; así como aquellos que tengan la fecha de expiración vencida y artículos de circulación o consumo prohibido por ley, por venta ambulatorio; previo acto de inspección que conste en el acta de decomiso en forma detallada, pudiendo realizar excepcionalmente en coordinación con el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, y con la participación del Ministerio Público, en los siguientes casos:

En el caso de decomiso de productos y alimentos perecibles, si dentro de veinticuatro (24) horas, no fueran recuperados por el infractor, serán considerados en estado de abandono, previo informe sanitario del personal fiscalizador. Si es apto para el consumo humano, pueden ser donados a entidades públicas o privadas sin fines de lucro o bien social o eliminados consignado en el acta en presencia de dos policías municipales.



d) **Destrucción o Incineración.-** Es el procedimiento que consiste en transformar los bienes muebles o reducir a cenizas productos decomisados que constituyan de cualquier modo peligro contra la salud pública así como los productos de comercialización prohibida.

ARTÍCULO 11°.- ADICIONAR el artículo 38B de la Ordenanza Municipal N° 005-2003-MPC, con el siguiente texto:

ARTICULO 38B.- Las medidas Complementarias Mediatas son:



a) **Resolución de contrato de arrendamiento o revocatoria de la autorización municipal temporal.-** La sanción de Resolución de Contrato de arrendamiento o revocatoria de la autorización temporal, procede cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo y en todos aquellos casos en los que se establece en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente. La resolución del contrato de arrendamiento será declarada una vez concluido el procedimiento administrativo, mediante resolución emitida por la autoridad competente, previo informe de las razones de la resolución del contrato o revocatoria de la autorización temporal por parte de la Sub Gerencia de Comercialización, para luego correr traslado al posible afectado para que en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de haber sido notificado, respecto a la intención de la entidad de resolver el contrato o revocar la autorización, presente sus alegatos y evidencias a su favor, luego del cual en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles de presentado o no dicho alegato, se emitirá la resolución en la cual declare la revocatoria de la autorización o archivamiento del proceso.

b) **Vacancia.-** Determinación de la situación del espacio autorizado de los puestos de venta, kioscos, tiendas y stands municipales concedidos por las siguientes causas:

- a. Vencimiento del plazo del contrato de arrendamiento.
- b. Por abandono o mantener reiteradamente cerrado el puesto por 60 días, sin aviso previo justificado por escrito a la administración del mercado.
- c. Falta de pago por alquiler de tres (03) meses consecutivos.
- d. Por transferencia o sub-arrendamiento a terceros.
- e. Por no contar con el contrato de arrendamiento.
- f. Cuando lo establezca el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente.

c) **Desalojo.-** En el caso de los puestos de ventas, tiendas, stand y kioscos declarados vacantes, se concederá al ex conductor el plazo de cinco (05) días hábiles para que subsane la omisión o se retire voluntariamente haciendo la devolución del establecimiento, en caso de incumplimiento se procederá la demanda de desalojo por las causas que lo motivaron y la aplicación subsidiaria por cuenta de aquel, depositando las mercancías y enseres a su disposición; mientras dure el proceso judicial, la conducción de los puestos pasará a la administración de la Municipalidad.

e) **Denuncia Penal.-** En caso exista presunción de la comisión de delito, se pondrá en conocimiento del hecho mediante un informe y con las pruebas o evidencias, será remitido a la Procuraduría Pública Municipal para el ejercicio de su función.

ARTÍCULO 12°.- MODIFICAR el Artículo 42° de la Ordenanza Municipal N° 005-2003-MPC, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

ARTICULO 42°.- Procede el decomiso y multa:

- a) Cuando se expendan carnes de vacuno, ovino, porcino, caprino, el cual no cuenten con su respectivo sello de verificación del Camal Municipal.
- b) Cuando se expendan carnes, pescados, mariscos, embutidos, aves y otros alimentos altamente perecibles en estado de descomposición y cuando no cuenten con el respectivo control; y que, al practicarse la inspección y el respectivo examen físico-organoléptico resulten **INAPTOS PARA EL CONSUMO HUMANO**.





Municipalidad Provincial de Casma

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2017-MPC



- c) Cuando se venda cualquier artículo en forma ambulatoria sin la respectiva Autorización Municipal, cuyo procedimiento se realizará de acuerdo a ley.
- d) Cuando se detecte animales vivos y enjaulados de cualquier especie en las instalaciones del mercado.
- e) Cuando se expendan juegos pirotécnicos no autorizados, pornografía, golosinas y bebidas autorizadas y bebidas adulteradas y otros bienes no autorizados.

ARTÍCULO 13°.- MODIFICAR la Primera, Segunda, Tercera y Cuarta Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 005-2003-MPC, las mismas que quedará redactado con el siguiente texto:

Primera.- Queda establecido que la Municipalidad Provincial de Casma a través de sus órganos competentes de Comercialización y de vigilancia y control o quienes hagan sus veces, serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento en la Presente Ordenanza.

Segunda.- La administración de los mercados, en el plazo de treinta (30) días calendarios, deberá contar con el Padrón de Comerciantes actualizado, y deberán proporcionar a la Gerencia de Servicios Públicos, según actividad, giro y sección, establecido en el presente reglamento.

Tercera.- Queda terminantemente prohibido a partir de la vigencia del presente Reglamento los sub arrendamientos o transferencias de los puestos, kioscos, tiendas y similares a terceras personas, bajo apercibimiento de declarar vacante el puesto; sin perjuicio de interponer la denuncia penal o civil que corresponda, otorgándoseles el derecho al retiro de los productos, especies y artículos y bienes muebles de su propiedad. Dicho acto deberá realizarse bajo la supervisión de los Administradores de los Mercados y del personal de la Subgerencia de Comercio y Licencias, para cuyo efecto los interesados deberán comunicar con anticipación de cinco (05) días hábiles, para asignar el personal necesario para dicha diligencia.

Cuarta.- En caso que los mercados, centro de acopio de administración municipal, se concesionen o privaticen, deberán cumplir con lo establecido en la presente ordenanza, en lo que sea aplicable.

ARTÍCULO 14°.- Adicionar la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 005-2003-MPC, con el siguiente texto:

Primera.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Servicios Públicos, Sub Gerencia de Comercialización y Licencias, y a la Sub Gerencia de Policía Municipal, la evaluación e informe de la situación actual de los mercados, con la finalidad de mejorar el almacenamiento y comercialización de los productos; así como, la implementación y equipamiento de la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias para efectos de la correcta y eficiente ejecución de la presente Ordenanza.

Tercera.- Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que resulten pertinentes para el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Servicios Públicos en coordinación con la Sub Gerencia de Comercialización y Licencias, la verificación de los puestos que se encuentran desocupados, cerrados, no pagan sus arbitrios y abandonados para su reversión.

Quinta.- Aprobar la merced conductiva actualizada por puesto de S/. 90.00 soles mensuales en el caso del Mercado Modelo y de S/. 45.00 soles mensuales en el caso del Mercado San Martín, facultándose al Alcalde Provincial para que mediante Decreto de Alcaldía establezca anualmente la merced conductiva que corresponda.

Sexta.- Derogar las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CASMA

Jhosept Amado Perez Mimbela
ALCALDE

